

G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia



Informe

Número: IF-2013-01450042- -DGFT

Buenos Aires, Jueves 25 de Abril de 2013

Referencia: S/ Solicitud de Información Ambiental Ley Nº 303.-C.EX . 969310-2013

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL

Gerencia Operativa de Acceso a la Información Ambiental

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco del pedido de información ingresado por la Sra. María Eugenia Di Paola, en carácter de Directora Ejecutiva de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales, en el marco de la ley de Acceso a la Información Ambiental Nº 303.

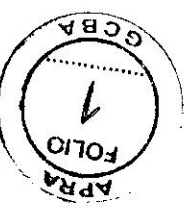
En este sentido, se comunica que en el marco de la competencia propias de esta Dirección General, por el Expediente Nº 244.638/2013 se tramitaron las medidas a implementar a fin de minimizar las incidencias ambientales de la competencia automovilística denominada "Circuito Callejero de la Ciudad de Buenos Aires" realizada los días 30 y 31 de Marzo de 2013.

Al respecto, cabe resaltar que en el marco de la Ley Nº 123 se otorga el Certificado de Aptitud Ambiental a aquellas actividades comerciales o industriales a desarrollarse en la Ciudad de Buenos Aires conforme lo establece en el Art. 5 de la mencionada ley. Asimismo, la Disposición Nº 117DGTALPRA/2012 establece la metodología de trámite para las actuaciones enmarcadas en la Ley Nº 123 y sumodificatoria Ley Nº 452, y prevé los procedimientos a seguir para las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos siempre que se encuadren en rubros previstos en el Cuadro de Categorización del Anexo II de la Disposición mencionada y del Decreto Nº 222/GCBA/2012 como sujetos a categorización (s/C). Al respecto, se informa que el Espectáculo Público de referencia no se encuentra consignado en el Cuadro de Usos Descripto.

No obstante ello, esta Dirección General, en el marco de la actuación citada, hizo requerimientos de información a los organizadores del evento, y estableció condiciones ambientales a cumplir por los organizadores.

En este sentido, y de acuerdo al Decreto 740/GCBA/07 reglamentario de la Ley Nº 1540, dicha actividad —con las características propias del caso— no resulta catalogada como potencialmente contaminante por ruidos y vibraciones según lo establecido en el Anexo IX del mencionado Decreto. No obstante ello —el hecho que la norma no prevea este tipo de actividades— esta Dirección General entendió por una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia requerir estudios específicos a fin de establecer medidas de mitigación acordes al caso.

En tal sentido, se evaluó la presentación realizada por los organizadores, incorporándose en dicha presentación un Informe de Evaluación de Impacto Acústico (EIA), y una propuesta desarrollada por el



INTI en la que se estima la magnitud de las vibraciones que habrían de observarse durante el evento en cuestión. Asimismo, se destacan observaciones relevantes efectuadas por el INTI asociadas a la magnitud de las vibraciones observadas durante el mismo evento en su edición del pasado año 2012.

Posteriormente, se solicitó a los organizadores que presentaran las características técnicas y constructivas de la/s barrera/s acústicas, a instalar para el evento en cuestión, incorporándose la pérdida por transmisión (o aislamiento acústico) que habría de alcanzarse la solución propuesta. Asimismo, en el mencionado informe se sugirió a los profesionales que estarían evaluando la magnitud de las vibraciones, que consideraran para su estudio, análisis y posterior discusión de resultados los descriptores considerados en el Decreto N° 740/GCBA/07.

De este modo, el profesional interviniente—debidamente inscripto en el Registro de Profesional de Impacto Acústico—efectúa su presentación con el nombre de “Pantallas Acústicas”, siendo que de la lectura de los resultados sintetizados se obtiene, en principio, el diferencial estimado por el profesional actuante correspondiente a la comparación entre la situación preexistente (línea de base) y aquella resultante en caso de que se ejecutaran las barreras propuestas.

En cuanto a la posible generación de residuos peligrosos durante el evento, los organizadores se presentaron en calidad de Generador Eventual Ley N° 2.214, tramitando por Expediente N° 1045349/2013.

Digitally signed by Comunicaciones Decim
DN: cn=Comunicaciones Decim, email=ccba@comunicaciones.gov.ar, serialNumber=846
Date: 2013.04.25 11:22:22 -04'03'

HERNAN ALONSO
Director General de Evaluación Técnica
D.G. EVALUACION TECNICA (APRA)

